

- 4.1.3. Atención de consultas de usuarios efectivos o potenciales, relativas a la facturación emitida por cuenta y orden de CRM;
- 4.1.4. Gestión operativa de reclamos de los AF que se originen con motivo de la facturación de Llamadas CPP emitida por cuenta y orden de CRM, de acuerdo a la metodología que se indica en el Anexo 4 del presente.

5. ALCANCE Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y COBRANZA DEL TLRD POR CUENTA Y ORDEN DE CRM

- 5.1. CRM entregará a IMPSAT la información de las Llamadas CPP - incluyendo su tasación y valorización - que deba facturar por su cuenta y orden en los plazos y con la metodología que las PARTES acuerdan en el Anexo 5 del presente Contrato. En razón de necesidades operativas IMPSAT podrá acordar con CRM modificaciones con una anticipación de 45 días al circuito y diseño de los archivos CPP enviados por CRM a IMPSAT.
- 5.2. CRM es responsable por la información que suministre para la facturación, obligándose a asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda (incluso ante los AF), toda consecuencia derivada de su eventual falta de veracidad y/o de exactitud y/o de ajuste a derecho.
- 5.3. CRM autoriza a IMPSAT para identificar las Llamadas CPP con destino a CRM mediante la inclusión en la facturación ordinaria de IMPSAT de la denominación social, C.U.I.T., marca, nombre comercial y/o logotipo del primero.
- 5.4. La facturación del TLRD a los AF, estará subordinada en su periodicidad, fechas de emisión y vencimiento, al cronograma de facturación de IMPSAT según los criterios determinados únicamente por ésta. Las suspensiones y/o demoras de algún ciclo de facturación o la postergación de vencimientos por parte de IMPSAT, motivadas por caso fortuito, causa de fuerza mayor, orden judicial, inconvenientes propios de la operación, cambios o modificaciones de los sistemas de facturación, o que por cualquiera otra circunstancia resulten razonablemente justificadas, no generarán responsabilidad para IMPSAT, ni darán a CRM derecho a reclamo alguno. IMPSAT dispondrá las medidas necesarias para resolver los inconvenientes registrados a la mayor brevedad posible.
- 5.5. El servicio de Facturación y Cobranza que IMPSAT brindará a CRM se desarrollará con ajuste a las formas, tiempos y procedimientos, especificados en el presente, y consiste en:
 - 5.5.1. La inclusión en la facturación ordinaria que IMPSAT emite y envía a los AF del importe total de todas las Llamadas CPP que éstos efectúen, por cuenta y orden de CRM, cuyos tickets sean aceptados en el proceso de validación y se encuentren en condiciones de ser facturados a los AF, con la metodología que se indica en el Anexo 5 del presente Contrato. Los datos a consignar por IMPSAT son los siguientes:
 - 5.5.1.1. Nombre de CRM;
 - 5.5.1.2. Cantidad de Llamadas CPP con destino a AM incluidas en esa factura;
 - 5.5.1.3. Tiempo facturado total de Llamadas CPP con destino a AM;
 - 5.5.1.4. Cargo total de Llamadas CPP facturadas por cuenta y orden de CRM.
 - 5.5.2. La recepción del pago que efectúen los AF respecto de las Llamadas CPP que les hayan sido facturadas,
 - 5.5.3. La liquidación de los débitos y créditos que se generen entre las PARTES con motivo del presente y,

- 5.5.4. La transferencia a CRM de los montos cobrados por su cuenta y orden, conforme lo establecido en el Anexo 2.
- 5.6. Los importes de Llamadas CPP que IMPSAT haya facturado a sus AF por cuenta y orden de CRM y se encuentren impagos serán descontados a CRM de conformidad al procedimiento detallado en el Anexo 2 del presente Contrato.
- 5.7. IMPSAT se reserva el derecho de integrar como parte de su Servicio de Facturación Detallada (FACTEL) el detalle de las Llamadas CPP facturadas por cuenta y orden de CRM con ajuste a la información brindada por éste.
- 6. PRECIO DEL TLRD**
- 6.1. El precio del TLRD que IMPSAT facture a los AF por cuenta y orden de CRM será fijado exclusivamente por este último, si bien no deberá superar el precio que determine la AA.
- 6.2. CRM comunicará fehacientemente a IMPSAT, con treinta (30) días de antelación, todas las modificaciones que disponga sobre el precio del TLRD con anterioridad a su efectiva vigencia.
- 6.3. IMPSAT se reserva el derecho de publicar el precio del TLRD en cualquier tipo de publicación sin necesidad de aviso alguno a CRM. Esta publicación tendrá como finalidad realizar las aclaraciones sobre la facturación que resulten necesarias.
- 7. ENVÍO DE ANI**
- 7.1. IMPSAT enviará hacia la red de CRM el ANI que identifica unívocamente a los AF que realicen llamadas hacia abonados de CRM.
- 7.2. IMPSAT se responsabiliza únicamente por la integridad, envío y reglamentaria utilización del ANI respecto de las llamadas que se originan en su red, no así por las que recibe de otros operadores y prestadores que se interconecten o accedan a su red.
- 8. BLOQUEO**
- 8.1. IMPSAT dispondrá el bloqueo de acceso a Llamadas CPP, cuando sea técnicamente factible, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
- 8.1.1. Sobre los AF que lo soliciten voluntariamente a IMPSAT, a título oneroso para el AF y con la tarifa de bloqueo de tráfico de salida nacional;
- 8.1.2. Sobre los AF respecto de los cuales CRM lo solicite por medio escrito y fehaciente a IMPSAT, fundándose en la falta de pago del respectivo AF a Llamadas CPP facturadas.
- 8.2. En el supuesto del punto 8.1.2, CRM deberá:
- 8.2.1. Abonar a IMPSAT, por cada AF que resulte bloqueado, el cargo que la AA determine; e
- 8.2.2. Identificar de manera precisa el AF respecto del cual solicita el bloqueo.
- 8.3. Las PARTES manifiestan conocer y aceptar que el bloqueo sobre un AF, podrá ser solicitado por cualquier operador que implemente la modalidad de Llamadas CPP, bajo las condiciones previstas en esta cláusula 8.
- 8.4. El bloqueo sobre un AF, siempre implicará para éste, la imposibilidad del acceso local a la totalidad de los operadores que tengan implementada la modalidad de Llamadas CPP.
- 8.5. Los bloqueos inherentes a cada solicitud viable, serán practicados por IMPSAT en el menor tiempo que resulte posible considerando las disponibilidades técnicas y operativas.

- 8.6. Hasta que IMPSAT haya activado el bloqueo solicitado sobre un AF, CRM nada tendrá que reclamar a IMPSAT por cualquier tipo de consecuencia que tenga origen directo o indirecto en el tiempo que transcurra entre la solicitud formal de bloqueo y la fecha en que el AF en cuestión resulte efectivamente bloqueado para acceder a la modalidad de Llamadas CPP.
- 8.7. Atento las consecuencias del bloqueo, CRM asume en forma directa y exclusiva y ante quién corresponda (incluyendo los AF, los otros operadores y prestadores que adopten la modalidad de Llamada CPP y las Autoridades Administrativas y Judiciales competentes), total responsabilidad por tales consecuencias, en especial si son originadas por inexactitudes y/o errores en los requerimientos y/o datos que CRM proporcione a IMPSAT. CRM no será responsable de las consecuencias de bloqueos implementados de acuerdo a la presente cláusula en la medida en que los mismos estén originados por información inexacta o incompleta recibida de IMPSAT respecto del estado de la deuda de un AF considerado como moroso de acuerdo a los términos del presente Contrato.
- 8.8. Las PARTES manifiestan conocer y aceptar que de conformidad con el Acuerdo Técnico aprobado por Resolución SC N° 2475/98 no existirá bloqueo disponible de llamadas CPP de Larga Distancia, con lo cual CRM reconoce y acepta que no podrá solicitarlo en ningún caso y que - por tal motivo - no podrá efectuar reclamo alguno.

9. CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE IMPSAT

- 9.1. Como precio de los servicios prestados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, IMPSAT percibirá de CRM los importes que resulten de los siguientes conceptos.
- 9.1.1. **Servicio de facturación y cobranza:** IMPSAT facturará mensualmente a CRM, en concepto de precio por el servicio de facturación y cobranza, el seis por ciento (6%) de los montos que facture a los AF por cuenta y orden de CRM por cada Llamada CPP, con un cargo mínimo de dos centavos de dólar estadounidenses (US\$ 0,02) por llamada facturada.
- 9.1.2. **Bloqueos:** IMPSAT facturará a CRM el cargo de los bloqueos que haya efectuado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 de este Contrato.
- 9.1.3. **Reclamos:** IMPSAT facturará a CRM el cargo por la gestión operativa de los reclamos efectuados por AF sobre Llamadas CPP de CRM, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 del presente Contrato.

10. IMPUESTOS, TASAS, GRAVAMENES Y/O CONTRIBUCIONES

- 10.1. Todos los impuestos, Tasas y Contribuciones (Nacionales - Provinciales - Municipales) que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán de exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.
- 10.2. Los importes que figuran en el presente Contrato no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
- 10.3. En el caso de crearse con posterioridad a la fecha del presente Contrato, nuevos impuestos, tasas y/o contribuciones y en general cualquier clase de tributo, que gravando la actividad tome como base imponible la prestación de los servicios objeto de la presente, o de modificarse los existentes a dicha fecha y que por tener las características mencionadas, afecten el componente impositivo de los precios

establecidos en el presente Contrato, las variaciones verificadas serán trasladados a dichos precios en la medida de su exacta incidencia.

11. MOROSIDAD DEL AF EN EL PAGO DEL TLRD

- 11.1. IMPSAT no asumirá en ningún caso la incobrabilidad generada por la modalidad CPP.
- 11.2. La mora del AF en el pago de los conceptos que se le facture por cuenta y orden de CRM no implicará para IMPSAT obligación de perseguir la deuda, la cual deberá ser ejecutada o soportada exclusivamente por CRM. En consecuencia, IMPSAT transferirá la gestión de cobranza a CRM, conforme el tratamiento establecido en el Anexo 2 del presente Contrato.
- 11.3. La suspensión y baja del SBT correspondiente a un AF, cualquiera fuera su causa - incluyendo a la mora en el pago de las facturas emitidas por IMPSAT - es decisión exclusiva de IMPSAT.

12. ATENCIÓN DE RECLAMOS

- 12.1. Los reclamos referentes a Llamadas CPP que los AF realicen ante IMPSAT, se tratarán conforme lo indicado en el Anexo 4.
- 12.2. CRM se obliga a ofrecer un servicio de consulta e información telefónica gratuito a clientes y usuarios, que cumpla con las siguientes funciones:
 - 12.2.1. Atención de consultas de AF sobre la modalidad de facturación de Llamadas CPP y los precios del TLRD;
 - 12.2.2. Atención de consultas de AF que deseen conocer el detalle de Llamadas CPP que les hayan sido facturadas; y
 - 12.2.3. Atención de reclamos sobre las Llamadas CPP que IMPSAT les haya facturado por cuenta y orden de CRM.
- 12.3. CRM comunicará por escrito y autoriza a IMPSAT a incluir en la facturación que ésta emite a los AF, la numeración telefónica y días y horarios de atención, correspondientes al servicio de consulta indicado en el punto 12.2.
- 12.4. A requerimiento de CRM y siempre que sea técnicamente posible IMPSAT incluirá el detalle de las llamadas CPP con la facturación que emita al AF.

13. VIGENCIA DEL CONTRATO

- 13.1. El presente Contrato rige a partir de la fecha de su firma y su vigencia se extenderá por el término de doce (12) meses.
- 13.2. Finalizada la vigencia de este Contrato, las PARTES en forma expresa podrán decidir su prórroga suscribiendo el acta correspondiente o en su caso, la celebración de otro, manteniéndose los términos y condiciones del presente hasta tanto suscriban dicha prórroga o el nuevo acuerdo.
- 13.3. Las PARTES se comprometen a revisar el presente Contrato en caso que durante tres (3) periodos de liquidación consecutivos la morosidad de Llamadas CPP de los AF supere en promedio el diez por ciento (10 %) de los montos facturados por cuenta y orden de CRM en dicho periodo. Este porcentaje deberá ser calculado considerando la morosidad con la facturación del mismo periodo de vencimiento.

14. CONFIDENCIALIDAD

Cada PARTE se obliga a tratar en forma confidencial la información de la otra a la que tenga acceso en función de este contrato. Dicha información deberá ser utilizada al sólo efecto de

cumplir las previsiones del presente Contrato. Especialmente tendrá carácter de confidencial la referida a sistemas, datos técnicos, registros contables, correspondencia, listas de clientes, estimaciones, estrategias comerciales, y cualquiera otra de orden técnico, comercial, operativo o contable, debiendo ser resguardada y utilizada en forma debida conforme lo dispuesto en la presente cláusula.

15. OBLIGACIONES ADICIONALES

- 15.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones legales y convencionales a su cargo, las PARTES se obligan a actuar verazmente frente al público, adoptando al efecto las conductas indicadas en el presente Contrato.
- 15.2. Las PARTES proporcionarán al público una información clara, suficiente y no discriminatoria, evitando términos u omisiones capaces de inducirlo a error sobre cualquier aspecto de la modalidad de Llamadas CPP o sobre la diferente actividad y responsabilidad inherente a cada una de las PARTES.
- 15.3. En particular, de conformidad con las Resoluciones 263/SC97 y 344/SC97 y demás normativa aplicable, CRM se obliga a difundir y publicar los precios del TLRD previamente a su aplicación y, posteriormente.
- 15.4. CRM consignará claramente en cualquier clase de promoción, uno o más números telefónicos destinados a recibir consultas y/o reclamos sobre Llamadas CPP.
- 15.5. En concordancia con lo establecido en el punto 11.2 del presente, CRM se obliga a implementar un mecanismo - aplicando los recursos de toda índole, necesarios y suficientes al efecto - que permita a los AF saldar los montos adeudados en concepto de llamadas CPP de CRM cuya gestión de cobranza le haya sido oportunamente transferida por IMPSAT, asumiendo CRM total responsabilidad, en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda (incluyendo los AF y las Autoridades Administrativas y Judiciales competentes) por cualquier consecuencia que se derivare del incumplimiento total o parcial de dicha obligación.

16. ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 16.1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades que surgen de este Contrato, se establece que la responsabilidad de cada PARTE frente a la otra, se limita a las obligaciones que asume en este Contrato. Las obligaciones y facultades de IMPSAT y de CRM frente a sus propios clientes se circunscriben al servicio que cada una le brinda (como operadores de los Servicio de Telefonía Fija y SRMC / PCS, respectivamente), y son las que emanan de la reglamentación y demás normativa aplicable a cada servicio, como también de los términos contractuales vigentes entre cada PARTE y sus respectivos clientes.
- 16.2. IMPSAT no será responsable ante CRM ni ante terceros, por:
 - 16.2.1. la incidencia que imprevistas alteraciones de fuerza mayor en el desenvolvimiento técnico o administrativo de IMPSAT, ajenas a la voluntad de ésta, puedan tener en los servicios que, conforme este Contrato, se obliga a brindar a CRM;
 - 16.2.2. ningún daño y/o invasión que pudiera efectuar cualquier tercero a los sistemas y/o información de CRM, utilizando como puente de acceso el server de IMPSAT. Para atemperar ese riesgo, IMPSAT recomienda a CRM adoptar un esquema de protección tipo Firewall y encriptación de datos PGP;

16.2.3. cualquier tipo de consecuencia que tenga origen directo o indirecto en la interrupción del Servicio de Telefonía Fijo o desperfectos de su red.

17. CESION DEL CONTRATO.

- 17.1. Ninguna de las PARTES, podrá transferir ni ceder en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, sin autorización previa y por escrito de la otra PARTE.
- 17.2. Para el caso que la AA autorizara a alguna de las PARTES a ceder sus derechos sobre la prestación del servicio a su cargo o la operación de su licencia, la PARTE interesada deberá notificar a la otra, en forma fehaciente y con suficiente antelación su voluntad de ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato.

18. INCUMPLIMIENTOS – RESCISIÓN

- 18.1. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir anticipadamente el presente Contrato, en cualquier momento de su vigencia, si la otra incurriere en incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo y/o en la reglamentación aplicable, previa intimación fehaciente que la cumplidora cursará a la incumplidora, para que satisfaga las obligaciones a su cargo en un plazo máximo de treinta (30) días.
- 18.2. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las PARTES podrá rescindir de pleno derecho el presente Contrato, en los siguientes casos:
 - 18.2.1. La caducidad de la licencia otorgada por la AA a alguna de las PARTES, cualquiera fuere su causa.
 - 18.2.2. La reincidencia en un incumplimiento que hubiere sido motivo de intimación anterior.
 - 18.2.3. La declaración de Quiebra de alguna de las PARTES.
 - 18.2.4. La cesión total o parcial del presente Contrato, en violación a lo dispuesto en la Cláusula 17.
- 18.3. Asimismo las PARTES podrán rescindir el presente Contrato por mutuo acuerdo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes hasta ese momento.
- 18.4. Si en algún momento de la contratación, ocurriera que en virtud de la modalidad de facturación de Llamadas CPP, sobrevinieran graves y persistentes dificultades o perturbaciones, para los AF o para IMPSAT, por razones no imputables a ésta, IMPSAT podrá suspender temporariamente los servicios objeto de este Contrato, hasta que sean removidas las causas del problema, sin que CRM tenga derecho a reclamarle compensación o resarcimiento de ninguna índole. Será obligación de IMPSAT, notificar su decisión a CRM y solicitar autorización a la AA en forma fehaciente, fundada y previa a la fecha en que operaría la suspensión.
- 18.5. Si, mediando las circunstancias enunciadas en el punto precedente, IMPSAT fuere compelida (administrativa o judicialmente) a reanudar los servicios objeto del presente, aquélla deberá ser resarcida por los gastos, daños y perjuicios de toda índole que se le generaren; asimismo CRM asumirá en forma directa la reparación de los daños que pudiere sufrir cualquier tercero.
- 18.6. Cualquiera sea el supuesto previsto en esta cláusula 18, será obligación de IMPSAT notificar dicha situación a la AA en forma escrita, fundada y previa a la fecha en que operaría la suspensión de los servicios por rescisión del presente Contrato.

19. JURISDICCIÓN

depo Sujeto a Verificación s Afk
22 P. Cosmel Capital 23.11.00

El original de este contrato se encuentra en el concepto de Impuesto
de \$ 742.50
605.200000 156.5500

19.1. Para todos los efectos, derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

19.2. Las PARTES acuerdan expresamente que el sometimiento de controversias a la instancia prevista en esta cláusula no constituirá motivo suficiente para interrumpir el cumplimiento del presente Contrato respecto de aquellos efectos que, al no constituir materia de la discusión, pudieran ser cumplidos.

20. CONSTITUCION DE DOMICILIOS

A todos los efectos contractuales, las PARTES constituyen domicilios especiales en los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practicaren.

21. IMPUESTOS DE SELLOS

Las PARTES estiman el valor imponible del presente contrato en pesos setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000). El impuesto de sellos se tributará en idéntica proporción por las PARTES, en las jurisdicciones y porcentaje/s que se indican:

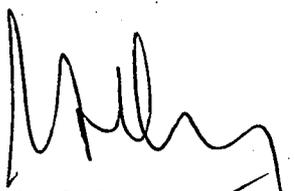
- Ciudad de Buenos Aires 50 %
- Provincia de Buenos Aires 32 %
- Provincia de Córdoba 6 %
- Provincia de Mendoza 6 %
- Provincia de Santa Fe 6 %

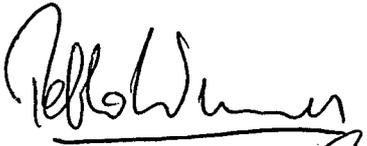
22. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Integran el presente Contrato los siguientes anexos, que se suscriben y agregan:

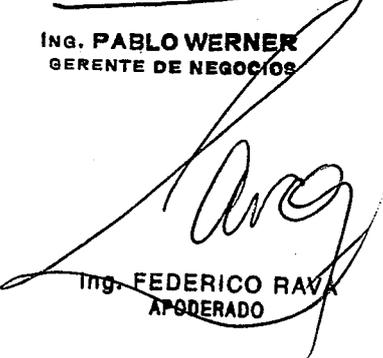
- 22.1. ANEXO 1: Definiciones;
- 22.2. ANEXO 2: Procedimiento de Liquidación de Llamadas CPP realizadas por AF;
- 22.3. ANEXO 3: Procedimiento de Liquidación de Llamadas CPP Realizadas desde Líneas de Servicio o no facturables;
- 22.4. ANEXO 4: Tratamiento de reclamos;
- 22.5. ANEXO 5: Gestión de registros entregados por CRM

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a losOcho..... días del mes de Noviembre de dos mil.


Ing. FEDERICO SAURINA
APODERADO
IMPSAT S. A.


ING. PABLO WERNER
GERENTE DE NEGOCIOS


ING. ROBERTO E. PEREZ
APODERADO


ING. FEDERICO RAVA
APODERADO

El original de este contrato se encuentra en el concepto de Impuesto de \$ 742.50
C.A.B. No. 0353/53
del 23/11/00

ANEXO 1

DEFINICIONES

AF: Abonado Fijo, entendiéndose por tal al abonado al SBT que utiliza este último servicio.

AM: Abonado Móvil, entendiéndose por tal al abonado a cualesquiera de los servicios de telefonía celular y que utiliza estos servicios.

Bloqueo: es el servicio brindado por IMPSAT que consiste en imposibilitar a sus AF el acceso a la modalidad de Llamada CPP, en la medida en que resulte técnicamente factible. El bloqueo puede ser solicitado voluntariamente por el propio AF o por CRM cuando informe la falta de pago del servicio por parte del AF. El bloqueo se aplicará sobre todos los operadores y prestadores que ofrezcan la modalidad de Llamada CPP.

SBT: Servicio Básico Telefónico.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including the letters "aw", "A", "W", "R", and a large signature.

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LLAMADAS CPP REALIZADAS POR AF

1. Líquido Producto

Dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, IMPSAT emitirá y pondrá a disposición de CRM un único Líquido Producto (LP) para los servicios SRMC y PCS, elaborado el último día hábil del mes precedente, que contendrá la siguiente información:

- 1.1. El cien por cien (100%) del TLRD de Llamadas CPP efectuadas por AF, que haya sido facturado por IMPSAT y cuyo vencimiento se produzca entre el primer y el último día del mes de emisión del LP, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente a Responsables No Inscriptos (artículo 30 Ley de I.V.A.) o Monotributistas.
- 1.2. El importe total neto gravado del TLRD indicado en el punto 1.1 discriminado según las distintas alícuotas del IVA en función de la condición de cada cliente frente a este impuesto;
- 1.3. Los montos facturados discriminados por fecha de vencimiento para el pago;
- 1.4. Los importes que IMPSAT deduzca en concepto de Llamadas CPP que haya facturado en períodos anteriores y que se encuentren impagos. IMPSAT remitirá a CRM la información, cuyo contenido y fechas se indica en el punto 7.3. de este Anexo 2;
- 1.5. Los importes que IMPSAT deduzca en concepto de Notas de crédito o reintegros efectuados como consecuencia de los importes facturados no reconocidos por el AF, con la misma apertura indicada en el punto 1 de este Anexo, cuya resolución haya informado en ese mes;
- 1.6. Facturas, Notas de crédito y/o débito originadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9 del presente Contrato.

2. Impugnación del LP

- 2.1. En caso de desacuerdo con la información contenida en el LP, CRM dentro de los treinta (30) días corridos de emitido el LP, deberá notificárselo a IMPSAT; ésta practicará los ajustes pertinentes o en su caso, notificará a CRM las razones por las cuales no proceden.
- 2.2. Si dentro de igual plazo al citado en el punto precedente IMPSAT detectare anomalías en algún LP ya emitido, lo notificará a CRM y practicará los ajustes que correspondan.
- 2.3. Las notificaciones entre las PARTES mencionadas en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, deberán realizarse por vía escrita, fundada y con aviso de recibo. Las PARTES renuncian a presentar reclamos una vez transcurridos los plazos señalados en dichos puntos.

3. Información de Soporte del LP

La información de soporte del LP estará a disposición de CRM durante treinta (30) días corridos de emitido el LP. Vencido dicho plazo, IMPSAT no tendrá obligación de generar nuevamente la información. Eventualmente y a solicitud de CRM, considerando que este no puede acceder a la información, IMPSAT la entregará en un medio magnético dentro del periodo citado.

4. Transferencia de fondos

IMPSAT pondrá a disposición de CRM los fondos netos resultantes del LP indicados en el punto 1 de este Anexo 2, dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'A' at the top, and several other illegible marks and signatures below it.

emisión del LP, en Alférez Pareja 256, de esta Capital y a través de un cheque. En el caso de modificar el lugar de pago, IMPSAT lo informará previo al vencimiento de pago.

5. Impuestos

Los montos cobrados emergentes de las percepciones emanadas de la RG (DGI) N° 3337 y sus modificatorias, la disposición normativa (D.P.R. Bs.As.) B38/95 y modificatorias, como cualquier otro régimen de percepción y/o tributo nacional, provincial o municipal que con similares efectos deba ser incluido en la facturación, serán declarados y depositados íntegramente por IMPSAT dentro de los períodos y en los plazos establecidos en las normas vigentes.

6. Información adicional al LP

6.1. Dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, conjuntamente con el LP, pero sin que forme parte del mismo, IMPSAT pondrá a disposición de CRM la siguiente información:

- 6.1.1. La jurisdicción territorial a la que cabe atribuir los montos indicados en el punto 1.1 de este Anexo 2, a efectos de determinar la competencia de los organismos recaudadores pertinentes;
- 6.1.2. Un detalle de la cantidad e importe total de las llamadas CPP con vencimiento en dicho período, discriminado por mes en el cual se originaron.

6.2. La información adicional mencionada precedentemente y cualquier otra información relacionada con el cumplimiento de este Contrato será puesta a disposición de CRM, de acuerdo su volumen, a través de listados, soporte magnéticos, e-mail, información en la Web de IMPSAT y/o centros servidores de IMPSAT.

7. Transferencia de la Gestión de cobranza.

7.1. IMPSAT efectuará la gestión de cobranza sobre los montos facturados por cuenta y orden de CRM, como mínimo, durante el período comprendido entre el vencimiento original de la factura y los noventa (90) días corridos posteriores al mismo.

7.2. IMPSAT podrá transferir la gestión de cobranza de montos impagos de llamadas CPP que haya facturado por cuenta y orden de CRM con anterioridad al plazo mínimo previsto en los siguientes casos:

- 7.2.1. Baja definitiva del cliente o del Acuerdo de Facturación.
- 7.2.2. Llamadas CPP impagas, con reclamo declarado "Desfavorable al Cliente" por IMPSAT conforme el procedimiento previsto en el Anexo 4.
- 7.2.3. Llamadas CPP incluidas en facturas sobre las cuales se otorgue financiación de los conceptos por Servicio Telefónico de IMPSAT.

7.3. Con posterioridad al mencionado lapso de 90 días, o de verificado alguno de los supuestos indicados en el punto anterior, IMPSAT deducirá en el LP los montos de Llamadas CPP que IMPSAT haya facturado por cuenta y orden de CRM en períodos anteriores y que se encuentren impagos. IMPSAT deberá justificar estos montos con la remisión a CRM de la siguiente información:

- 7.3.1. Nombre o razón social y categoría del AF;
- 7.3.2. Domicilio completo (calle, número, piso, departamento, localidad, código postal, provincia, DNI / CUIT cuando sea técnicamente factible);
- 7.3.3. Número asignado de numeración nacional al AF;
- 7.3.4. Montos que el AF no canceló, con la discriminación y categoría del IVA;
- 7.3.5. Fechas de vencimiento original de la factura; y

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature at the bottom.

7.3.6. Fecha, hora, duración, número de destino y monto de las llamadas

- 7.4. IMPSAT se compromete a informar a los AF que así lo soliciten el número telefónico de CRM, para que se puedan informar de los medios y sitios en donde pueden hacer efectiva la cancelación de los montos adeudados y transferidos a CRM conforme a los puntos 7.1 y 7.2 del presente Anexo.
- 7.5. IMPSAT deberá transferir a CRM los recuperos obtenidos de los AF como resultado de la gestión de morosidad.

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE LLAMADAS CPP REALIZADAS DESDE LÍNEAS DE SERVICIO Y NO FACTURABLES

1. IMPSAT informará mensualmente a CRM la cantidad total de Llamadas CPP cursadas por cuenta y orden de CRM desde Líneas de Servicio de IMPSAT durante los últimos sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de la llamada.
2. CRM emitirá a IMPSAT una factura por los importes en cuestión correspondiendo a IMPSAT facturar la contraprestación prevista en el punto 9.1.1 poniendo a disposición el neto resultante de acuerdo a lo previsto en el punto 5 del presente Anexo.
3. IMPSAT, con una periodicidad mensual, informará a CRM el monto total de Llamadas CPP que habiendo sido aceptadas en el proceso de validación descrito en el Anexo 5, no han podido ser facturadas, una vez transcurridos noventa (90) días corridos de la fecha de la llamada.
4. Con la información disponible del punto 1 del presente Anexo, CRM emitirá a IMPSAT una Factura efectuando un descuento del seis por ciento (6%).
5. Las facturas que CRM emitan conforme al punto 3 precedente, se cancelarán dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al de su recepción en IMPSAT.
6. CRM dispondrá de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la puesta a su disposición de la información mencionada en los puntos 1 y 2 anteriores, para manifestar su desacuerdo y presentar un reclamo formal fehaciente por las cifras allí detalladas.
7. Si dentro de igual plazo al citado en el punto precedente IMPSAT detectare anomalías en alguna información ya suministrada o en la facturación que emita CRM de acuerdo al presente Anexo 3, lo notificará a CRM y practicará los ajustes que correspondan.
8. Las notificaciones entre las PARTES mencionadas en los puntos 6 y 7 del presente Anexo, deberán realizarse por vía escrita, fundada y con acuse de recibo. Las PARTES renuncian a presentar reclamos una vez transcurridos los plazos señalados en dichos puntos.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large checkmark and several illegible signatures.

ANEXO 4

TRATAMIENTO DE RECLAMOS PRESENTADOS POR AF A IMPSAT

1. Cuando un AF presente un reclamo a IMPSAT por la existencia o por la duración de una Llamada CPP correspondiente a un AM, IMPSAT dará información y explicaciones al cliente, intentando generar el desistimiento del reclamo.
2. Si el AF insistiera con su reclamo, IMPSAT lo registrará en sus sistemas y verificará la existencia de las Llamadas CPP reclamadas cotejando que el registro enviado por CRM concuerde con su correspondiente en la central de IMPSAT de origen. IMPSAT se comunicará con el AF para informarle el resultado de la verificación:
 - 2.1. Si no existiera la concordancia de registros indicada, el reclamo se declarará como "Favorable al Cliente", IMPSAT acreditará al AF el importe reclamado y lo deducirá a CRM.
 - 2.2. Si la concordancia de registros indicada existe, IMPSAT dará información y explicaciones al AF, procurando que abone su factura.
 - 2.3. Si las Llamadas CPP reclamadas son de Larga Distancia pertenecientes a un OLD distinto a IMPSAT, ésta no podrá realizar la verificación del Punto 2. En tal caso si el cliente no desiste de su reclamo el mismo se podrá declarar como "Favorable al Cliente".
3. Si a pesar de las verificaciones efectuadas e información suministrada por IMPSAT, el AF insiste en desconocer la existencia de la llamada o está en desacuerdo con su duración, IMPSAT declarará el reclamo como "Desfavorable al Cliente" y transferirá la gestión de cobro a CRM según el proceso detallado en el punto 7 del Anexo 2 de este Contrato.
4. IMPSAT facturará a CRM Dólares Estadounidenses Cincuenta (U\$S 50).- por la gestión de cada reclamo que registre, por reclamos sobre llamadas CPP efectuadas a clientes de CRM exclusivamente, de acuerdo a lo indicado en el punto 2 de este Anexo 4.
5. La declaración de "Favorable al Cliente" por IMPSAT no implica emitir juicio o decisión alguna sobre el fondo del reclamo por lo que MOVICOM podrá efectuar al AF el reclamo y / o gestión de cobro a al que se considere con derecho.

[Handwritten signatures and initials]